

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán en el Boletín, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación o de alguna de sus ramas; pero los de interés particular sólo se insertarán en este Boletín, cuando el autor del mismo, del Boletín, D. Juan Ordóñez, Díaz y Velasco, n.º 23, 2.º, sin cuya orden á V. H. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este Boletín oficial.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 reales; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 11, en el pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y bienes del Estado, como de arrendamiento a 75 céntimos línea. Las providencias judiciales a 30 céntimos línea. Los de propaganda, a 10 y en su particular a 10 céntimos línea y a 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto:

Imol. Sr.: Decretada la periodicidad de los censos de población en España por la ley de 18 de Junio de 1887, según la que debe llevarse á efecto el empadronamiento general de habitantes en el día 31 de Diciembre del presente año de 1897; y estando prevenido por el art. 3.º del Real decreto de 20 de Setiembre del citado año de 1897 que se publique el resultado del Censo en cada término municipal por entidades y agrupaciones de viviendas inferiores al municipio, cree el Ministerio de mi cargo, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, llegado el momento de emprender los trabajos pre-

liminarios del Censo, entre los cuales se cuenta como uno de los más principales la «Estadística de viviendas», que á la vez, como se indica la Introducción al primer tomo del Censo de 1887, sirva de base al Nomenclátor general de España, «á fin de que Censo y Nomenclátor recíprocamente se complementen, como el hombre se complementa con su vivienda».

Está, pues, justificada la utilidad y la conveniencia de que á la obra del Censo preceda la formación de una Estadística de viviendas; pensamiento además discutido y resuelto ya por los Congresos internacionales de Estadística y llevado á la práctica en España como un ensayo provechoso el año de 1897. Pero importa sobremanera estudiar el procedimiento que en este asunto debe seguirse para alcanzar los fines apetecidos.

Hubiera sido preferible seguramente intentar de los edificios y albergues, clasificados por la naturaleza de su construcción y por el uso á que está destinados, para buscar en toda ocasión y tiempo la vivienda una singular; la prudencia, sin embargo, aconseja desistir al presente de acometer esta empresa, teniendo en cuenta el escaso personal y los limitados recursos pecuniarios de que puede disponerse para llevarla á efecto, y habida consideración además de que, por pretender demasiado, pudiera comprometerse el buen éxito del próximo empadronamiento general de los habitantes de la nación.

Estos son los motivos que se han tenido presentes para procurar por ahora solamente el mejoramiento del sistema de información ensayado en 1887; menos completo sin duda alguna que el Censo de viviendas, pero más adaptable y acomodado á las circunstancias actuales.

De acuerdo con tales propósitos y con lo expuesto en la Consideración X de las generales que se consignan en el Cuaderno 50 del Nomenclátor de España de 1888, procede introducir en la «Estadística de viviendas»,

entre otras reformas que en su día se plantearán, las siguientes.

1.º Se determinará en cada municipio y en cada una de las entidades de población de que se compone, el número de los edificios y albergues destinados á viviendas y el de los que, por la naturaleza de su destino, deben considerarse como inhabilitables.

2.º Los edificios ó albergues que constituyen grupo, pero que por el uso á que se destinan excluyen el concepto de habitabilidad, tales como cuevar para conservar vino, pajares, palomares, etc., figurarán inscriptos con el nombre particular de la agrupación á que correspondan.

Y 3.º Además de las entidades de población que con un nombre específico tienen representación real y efectiva en el término municipal, existen otras varias provincias que con un nombre genérico indican una agrupación más ó menos extensa de edificios ó albergues, diseminados unas veces por la superficie que comprenden y otras formando entidades subalternas, como sucede frecuentemente con la anteiglesia, diputación, partida, cortijada, valle, etc. En estos casos la entidad colectiva se hará constar en el Nomenclátor con su nombre propio al margen de una llave que abrace á las entidades subalternas, las cuales también aparecerán inscriptas nominalmente.

Enterada la Reina Regente del Reino de las consideraciones expuestas, y de la manera como se desarrolla la ejecución de tan importante servicio en la Instrucción redactada al efecto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que, con el carácter de trabajo preliminar del próximo Censo de población y como base del Nomenclátor general de España, proceda la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico á la formación de una Estadística de viviendas, con las modificaciones propuestas respecto á la verificación en el año de 1897; y que para llevar á cabo se acomode en un todo á la ad-

Junta Instrucción que con tal objeto S. M. se ha dignado aprobar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1897.

Linares Rivas.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

INSTRUCCION

para llevar á efecto la

ESTADÍSTICA DE VIVIENDAS

EN LA

PENINSULA É ISLAS ADYACENTES

según lo dispuesto por Real orden de esta fecha

CAPÍTULO I.

De las entidades de población.

Artículo 1.º Para los fines de la Estadística de viviendas y operaciones preliminares á la formación del Nomenclátor de los pueblos de España, se considera como entidad de población á todo grupo de edificios, ó de albergues, ó de edificios y albergues juntamente, determinado y conocido dentro del término municipal á que corresponda con un nombre propio.

Estas entidades se clasifican en ciudades, villas, lugares, aldeas, ca-

serios y grupos de edificios ó albergues que por razón de su destino excluyen el concepto de habitabilidad, tales como cuevas para guardar vino, pajares, palomares, etc.

Art. 2.º Las condiciones que caracterizan á la ciudad y villa son tan notorias, que no se necesita de explicación alguna para distinguir estas entidades entre sí, y entre cada una de ellas y las otras categorías de población; pero el lugar, la aldea y el caserío requieren alguna declaración por la que se dé á conocer el sentido con que deben figurar registrados en el Nomenclátor.

Art. 3.º En las provincias de Galicia y en alguna otra no está bien determinado el concepto de lugar y de aldea; y se aplican indistintamente estos calificativos, lo mismo á los grupos de cierta importancia que á los pequeños caseríos, y aun á las casas aisladas. En la necesidad de establecer para los efectos de esta estadística una regla que sea generalmente aceptada y que esté en armonía con el significado que al lugar y á la aldea atribuye el Diccionario de la Lengua Castellana de la Real Academia, debe ser considerado:

Lugar, la entidad de población que en la localidad sea designada con ese título y tenga además distribuidos los edificios de que se compone en forma de calles y plazas. Por regla general la palabra lugar indica que la entidad á que se aplica tiene, ó por lo menos ha tenido término jurisdiccional.

Aldea, la entidad de menos vecindario que el lugar, pero cuyos edificios estén también formando calles y plazas. La palabra aldea envuelve la idea de dependencia de otra entidad.

Art. 4.º Es aún menos uniforme en las provincias de España la significación de caserío que la de lugar y aldea. Y por iguales motivos á los que se han tenido presentes para fijar el sentido de estas últimas clases de población, debe entenderse por:

Caserío, el grupo de dos ó más edificios que, estando próximos entre sí, no llegan á formar calles ni plazas, de los cuales alguno por lo menos ha de estar habitado.

Esta definición de caserío tiene por fin primero poder determinar cuáles sean las entidades que, al formar los resúmenes generales del Nomenclátor, deban comprenderse en la casilla de Caseríos; pero tal condición no será un obstáculo para que estas entidades puedan ser clasificadas con el apelativo que en la localidad sea más vulgar y conocido, ó con la palabra que de manera sucinta indique el uso á que se destinan el principal ó los principales edificios de que se compone el grupo.

Art. 5.º Además de las entidades de población que con nombre específico tienen una representación real y efectiva en el término municipal, existen en varias provincias otras entidades colectivas, que con un nombre genérico ó topográfico indican una agrupación más ó menos extensa de edificios, diseminada ó no por la superficie del territorio que comprende, y otras formando entidades subalternas, como sucede generalmente con la parroquia, anteiglesia, diputación, partida, cortijada, universidad, valle, vehinat, veda; y alguna vez en las provincias del Norte el barrio.

En el primer caso, esto es, cuando la entidad colectiva se compone únicamente de edificios diseminados, deberá inscribirse con su nombre propio, siempre que sea bien conocida y esté destinada la superficie que ocupa; pero cuidándose de explicar por medio de una nota la naturaleza de esta entidad. Si no estuviera determinada, los edificios y albergues que la componen pasarían á figurar

en la línea de los diseminados por el término.

En el segundo caso, es decir, cuando la entidad colectiva se compone de otras entidades subalternas, también se registrará con su nombre propio al margen de una llave que abraza á las mencionadas entidades subalternas en la forma que se indica en el adjunto modelo núm. 2.

Art. 6.º En varios municipios de Cataluña y en algunos de otras regiones, los edificios y albergues de que constan, se hallan completamente diseminados por el término, sin llegar á constituir entidades subalternas, ó siendo estas en corto número y de escasa importancia. En ambos casos deben ser consideradas entidades colectivas ó inscribirse como tales con su nombre propio, en una de las dos formas indicadas en el artículo anterior, las unidades administrativas en que se halla dividido el término municipal, ya por razón de tradiciones respetables, ya para facilitar una ordenada administración local. Estas unidades administrativas suelen estar designadas con los calificativos de cuarteles, distritos, barrios, etc.

CAPITULO II

De la inscripción de entidades

Art. 7.º Serán registradas con sus nombres propios y por riguroso orden alfabético, según se indica en la primera casilla del modelo núm. 1 de los adjuntos á esta instrucción, las entidades correspondientes á los términos municipales en que no existan las entidades colectivas de que tratan los dos artículos anteriores; ó lo que es lo mismo, se inscribirán en la forma referida todos los grupos de edificios y albergues que constituyen ciudades, villas, lugares, aldeas y caseríos; y además los que, siendo conocidos en la localidad con un nombre especial, están formados por construcciones inhabitables por su naturaleza, como cuevas, bodegas, pajares, palomares, etc.

Se consignarán en la última línea del nomenclátor municipal y con el epígrafe «Edificios y albergues diseminados», todos los edificios y albergues esparcidos por el término que no entran en la composición de ningún grupo, como se ve en el citado modelo núm. 1.

Art. 8.º Para los distritos municipales en que exista alguna ó algunas entidades colectivas de las mencionadas en los artículos 5.º y 6.º, cuyos nombres deben figurar al margen de una llave, se utilizará el modelo núm. 2 de los que van unidos á esta Instrucción. (Se exceptúan los Ayuntamientos de Asturias y Galicia, á los cuales se destina otro modelo), teniendo especial cuidado de que se cumplan las condiciones siguientes:

1.º Las entidades subalternas que deban comprenderse dentro de cada llave serán inscriptas respectivamente por orden alfabético.

2.º Para cada grupo de entidades subalternas registradas bajo una llave se dedica una línea con el epígrafe de «Edificios y albergues diseminados», en la que se inscribirán, si los hubiere, todos los que esten esparcidos por el territorio que ocupa la entidad colectiva y no hayan sido registrados como formando parte de alguna de las entidades subalternas que componen el grupo.

3.º En la última línea del nomenclátor municipal se consignarán, como indica el referido modelo núm. 2 los edificios y albergues diseminados por el término que no hubieran sido registrados con tal carácter, en las

respectivas agrupaciones de entidades colectivas.

Art. 9.º El modo especial de estar distribuida la población en las provincias de Asturias y Galicia, donde la parroquia por estables tradiciones, viene á construir la principal unidad administrativa dentro del municipio, exige que para estas regiones se emplee en la inscripción de entidades el procedimiento indicado en el modelo núm. 3. Por consiguiente, en los distritos municipales de estas provincias se tendrán presentes las observaciones que siguen:

1.º En la primera casilla se registrarán con sus propios y por orden alfabético todas las parroquias; tanto urbanas como rurales, de que conste el término municipal, sin perjuicio de consignar también entre paréntesis el nombre de advocación que lleven y la categoría que tengan, por medio de las iniciales P. y A. para distinguir las principales de las que son anejas.

2.º Los nombres de las parroquias rurales figurarán al margen de una llave que comprenda en la segunda casilla de entidades de población de que respectivamente se componen, reservando la última línea de cada parroquia para consignar en ella con el epígrafe de «Edificios y albergues diseminados», los que estén esparcidos por su territorio, según se indica en el citado modelo núm. 3.

3.º Varias poblaciones de relativa importancia constan de dos ó más parroquias; pero con frecuencia algunas de éstas se componen de parte urbana rural. Cuando esto suceda, hállese ó no enclavados dentro del casco de la ciudad ó villa los templos de tales parroquias, éstas aparecerán registradas dos veces; una como urbana, englobando los edificios y albergues que en la población le correspondan con los dos de las demás parroquias urbanas; y otra como rural con los edificios subalternos y edificios diseminados que en el campo le pertenezcan. En este último caso se hará constar después del nombre de advocación las palabras «de afuera» para indicar que parte de esta parroquia entra en la composición de la entidad urbana.

4.º Las parroquias urbanas, que son para este objeto las que por completo ó en parte nada más corresponden al casco de la población, aparecerán designadas en la primera casilla por orden alfabético dentro de una llave abierta hacia la izquierda, á cuyo frente en la segunda casilla se consignará el nombre de la ciudad ó villa de que se trate.

Art. 10.º Al verificar e la inscripción de las entidades, se cuidará de no omitir los sobrenombres distintivos que tienen algunas poblaciones ó viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre, como, por ejemplo, Alcalá de Henares, Almonacid de Zorita, Valverde del Camino y otros casos análogos.

Art. 11.º Cuando una población ó vivienda sea conocida en el país con dos ó más nombres, se consignará prime ó el oficial, y á continuación los demás que tenga, por ejemplo: Belmonte, Daganzo de Abajo ó Daganzuelo; y cuando se pronuncien con algunas variantes, se expresarán también éstas, como en Arciniega ó Arceniega, Hurtumpascual ó Hortumpascual, Fuenteovejuna ó Fuenteabeyuna, etc.

Art. 12.º Los nombres propios de poblaciones ó viviendas expresados en la localidad con artículo llevarán éste pospuesto y entre paréntesis, como Almonarcha (La), Ferrol (El), Pedroñeras (Las), Barrios (Los); á menos que el artículo y nombre se hallen tan confundidos en una sola voz, que nunca lor separe el uso, en cuyo

caso irá antepuesto el artículo y unido al nombre, como sucede en Elburgo, Elciego, Elorrio, Labisbal, Lavid, etc.

(Se continuará.)

SECCION DE MINAS.

Número 6.379

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que Ramon Roiz, vecino de San Felices de Buelna, ha presentado el 20 de Marzo una solicitud de concesion de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Maximina», de mineral de hierro, en subsuelo llamado Monte de Fejas, término de San Felices de Buelna, Ayuntamiento del mismo, que limitan al Sur terreno comun, al Norte rio Tejas, al Este y Oeste terreno comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del prado de Bustamante, hoy laguna y se medirán al Este 140 metros 1.ª estaca, de esta al Oeste 260 la 2.ª, de esta al Norte 240 la 3.ª, de esta al Saliente 260 la 4.ª, y tirando perpendiculares se cerrará el perímetro solicitado.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que se señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 1.º de Abril de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del señor Gobernador de fecha 3 del actual y en virtud de haber sido renunciado por el interesado, se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina de hierro titulada «Luz» núm. 6357, del término municipal de San Felices de Buelna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en conformidad con las disposiciones vigentes.

Santander 5 de Abril de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo tomado posesion el dia 1.º del actual del destino de Oficial de

segunda clase de la Investigación técnica de esta provincia el Ingeniero industrial don Maximino Sesé nombrado por Real orden de 22 de Febrero anterior, lo hago público por medio del presente y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 19 del Reglamento de la Inspección y la Investigación de Hacienda de 4 de Octubre de 1895, para conocimiento de todas las autoridades de la provincia interesando de las mismas le faciliten con sus auxilios el mejor desempeño de los servicios á su cargo, haciendo saber á los contribuyentes y público en general que la misión del expresado funcionario y sus atribuciones son las siguientes:

1.ª Descubrir las ocultaciones de riqueza en todos los impuestos, contribuciones y rentas con arreglo á las disposiciones vigentes de cada caso.

2.ª Comprobar é informar los expedientes de fallidos y las declaraciones que los contribuyentes presenten en solicitud de alta y de baja en las matrículas, repartimientos ú otros documentos y:

3.ª Instruir los expedientes de defraudación que correspondan como resultado de las comprobaciones.

Santander 3 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Waldo Santos

Anuncio

Don Manuel Sanchez de Lamadrid, se ha posesionado del destino de Recaudador de contribuciones de la zona de San Vicente de la Barquera para el que fué nombrado y rehabilitado despues por Reales Órdenes de 6 de Octubre y 31 de Diciembre del año último, habiendo situado dicho señor sus oficinas en la calle de la Barquera, núm. 5, de la villa de San Vicente de la Barquera.

Lo que en cumplimiento de lo que determinan los artículos 11 y 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de todas las Autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Santander 2 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Waldo Santos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADEUANAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

El día diez del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Administración, la venta en pública subasta de 28 cajas de madera ordinaria desarmadas y á propósito para envases botellas de vidrio ordinario, vacías precedentes de abandono y que han sido valorados en treinta pesetas, treinta céntimos.

OTRO

En el mismo día y hora indicada tendrá así mismo lugar en el despacho de esta Administración la venta en pública subasta de sesenta botellas de vidrio ordinario, vacías y tres cajas envase de madera ordinaria procedente de abandono y que han sido valoradas en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Lo que se hace público previniendo que no se admitirá postura que no cubra el importe de cada tasación.

Santander 3 de Abril de 1897.—El Administrador, Nardiz.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don José de Barrasa y Fernandez de Castros Capitan de Fragata de la Armada, Comandante de Marina y Capitan del puerto de Santander.

Hace saber: Que el carabinero del puesto del puerto de Sotou, Pablo Rastrella, halló en la playa de las Quebrantas 3 piezas de madera 2 de 11 metros largo y 0,36 ancho y la otra de 5 metros largo y 0,34 ancho. Tambien el carabinero Raimundo Diaz Gago, halló dos remos y un tablon de 6 metros de largo y 0,25 de ancho, habiendo aparecido en el sitio denominado Isla, un bote abierto por la quilla con las iniciales M. M. y foliado con el núm. 531.

Las personas que se crean con derecho á dichos hallazgos harán sus reclamaciones en esta Comandancia de Marina en el término de treinta días, á contar desde hoy.

Santander 5 de Abril de 1897.—José de Barrasa.

Don José de Barrasa y Fernandez de Castro, Capitan de Fragata de la Armada, Comandante de Marina y Capitan del puerto de Santander.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Cabo mar guarda pesca de segunda clase del puerto de Camarinas, los que deseen solicitarla y reunan los requisitos prevenidos en el artículo 4.º del Reglamento de esta clase aprobado por Real orden de 1.º de Enero de 1885 dirigirán sus solicitudes documentadas al Excmo. señor Capitan general del Departamento en el término de treinta días, á contar desde la fecha.

Santander 6 de Abril de 1897.—José de Barrasa.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

Don Santos Más y Guillen, Comisario de Guerra de segunda clase, Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Santoña.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al Reglamento para la aplicación al ramo de Guerra, de la ley de 1.º de Enero de 1897, sobre expropiación forzosa aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881, al pago y toma de posesion de los terrenos enclavados dentro del fuerte de Rastrillar de Laredo, como resultado del expediente instruido al efecto, por el presente anuncio convoca á los dueños de los terrenos mencionados, para que personal ó legalmente representados concurren el día veinticinco del mes actual y hora de las diez de la mañana, á la casa Ayuntamiento de dicha villa de Laredo, donde les será satisfecho el importe de aquellos, con arreglo á las hojas de justiprecio que obran en el expediente citado.

Santoña 5 de Abril de 1897.—Santos Más.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castañeda

Formado el apéndice al amillaramiento y padron de carruajes de lujo, de este Ayuntamiento para el

próximo año económico de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación, á contar de la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Castañeda 21 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Leocadio de la Mora.

Ayuntamiento de Penagos

El presupuesto adicional refundido en el ejercicio corriente de 1896 á 97, y las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el término de quince días á contar desde el en que aparece este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra dicho presupuesto y cuentas se presenten.

Penagos 24 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Saro.

Ayuntamiento de Camaleño

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos respectivos del próximo año económico de 1897 á 98, se hallan confeccionados y expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y á los efectos de reclamación.

Camaleño 27 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Ayuntamiento de Riotuerto

El padron de células personales para el próximo año económico de 1897-98, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación.

Riotuerto 1.º de Abril 1897.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Peñarrubia

La matrícula industrial de este municipio para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Peñarrubia 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día siete del actual, ni en el término de 14 días que se les concedieron á los mozos José Gándera Puente, hijo de Raimundo y María y Fabian Haro Gutierrez, hijo de José y de Luisa, naturales de Anaz y Hermosa respectivamente números diez y siete y treinta y uno del sorteo, el primero del reemplazo de este año y el segundo en revision del anterior, cuyas papeletas de citacion obran unidas al expediente general, la Corporacion, á tratar del caso en la sesion indicada, acordó se procediese á instruir los

oportunos expedientes de prófugos contra los mozos de referencia en los términos que prescribe el capítulo 11 de la ley de reemplazos vigente.

En su virtud ruego y suplico á todas las autoridades, así civiles como militares y á sus agentes procedan á la busca y captura de los referidos mozos, y casos de ser habidos se conduzcan, con las seguridades debidas á mi disposición ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta Provincia, para cubrir el cupo del contingente.

Medio Cudeyo 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Fernandez.

Ayuntamiento de Argeñas

Anuncio

El día veinticinco del mes de Abril de once á doce de su mañana; tendrá lugar en el salon de sesiones de este Ayuntamiento la subasta en venta exclusiva de los derechos de consumo y recargos autorizados para cubrir el encalceamiento con la Hacienda en el próximo bienio de 1897 á 98, bajo el tipo de mil cuatrocientos cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, una vez cubierto el encalceamiento y recargos.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la mesa de la Corporacion el 2 por 100 del encalceamiento y recargos y fiador persona de arraigo, vecino de esta villa, que responda del cumplimiento del contrato.

Argeñas 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Matías Castrillo.

Ayuntamiento de Vega de Pas

El padron de células personales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio, de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria Municipal por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación.

Vega de Pas 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Federico Solares.

Ayuntamiento de Liérganes

El apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria base de los repartimientos para el ejercicio, de 1897-98, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde su insercion en el «Boletín oficial» á los efectos de que sea examinado por los interesados y oir las reclamaciones.

Liérganes 30 de de Marzo de 1897.—El Alcalde, Ruperto Mazon.

Ayuntamiento de Anievas.

Anuncio

El día 13 del mes corriente y hora de las once de su mañana, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta casa Ayuntamiento el remate de consumos á venta libre para el año económico de 1897 á 1898. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas gusten enterarse. Lo que se hace extensiuo para concurrencia de licitadores.

Anievas 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Pantaleon Diaz Terán.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLACARRIEDO

TERCER TRIMESTRE DE 1896 A 1897

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	663 94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3784 70
Cargo	4448 64
Data por pagos verificados en igual trimestre	3353 51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1095 13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	108	»	156	»	264	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	188	55	188	55
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	7375	»	3440	15	10815	15
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Cargo	7483	»	3784	70	11267	70
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	700	79	586	70	1287	49
2 Policía de Seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública	641	95	»	»	641	95
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública	8	»	144	31	152	31
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	3100	27	2461	25	7561	52
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	368	05	161	25	529	30
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Data	6819	06	3353	51	10172	57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villacarriedo á 1.º de Abril de 1897.—El Depositario, Eladio Arroyo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villacarriedo á 1.º de Abril de 1897.—El Regidor Interyentor, Francisco Gutierrez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel P. Carrion.—El Secretario, Antonio Quintana Urbasti.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba
Villaverde de Trucíos

Año económico de 1895 á 96

Bareyo
Campoo de Yuso
Corvera
Hermandad de Campo de Suso
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Rionansa
Ruento
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletín Oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones 10 40
Potes 4 50
Ruento 17 45
Ruiloba 5 60
San Miguel de Aguayo 4 60
Santa María de Cayon 4 40
Santiurde de Reinosa 4 70
Puente Viesgo 6 20
Val de San Vicente 14 80
Villaescusa 0 71
Villacarriedo 1 00
Vega de Liébana 5 13
Solórzano 0 70
Puente-Viesgo 3 92
Ruento 354 55
San Miguel de Aguayo 31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas 10 80
Campoo de Yuso 2 80
Cillorigo 2 01
Comillas 2 10
Espinilla 5 90
Hermandad Campoo de Suso 13 80
Jamason 10 50
Luena 2 16
Miera 7 30
Puente-Viesgo 6 60
Ruento 9 80
San Miguel de Aguayo 9 60
Valdeprado 2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas 8 50
Campoo de Yuso 2 50
Cillorigo 7 40
Comillas 2 30
Hermandad Campoo de Suso 14 20
Jamason 2 50
Las Rozas 1 50
Luena 5 70
Miengo 10 25
Polaciones 12 50
Potes 10 30
Puente-Viesgo 29 35
Hermandad Campoo de Suso 61 60

Luena 35 20
Ruento 4 00
San Miguel de Aguayo 2 00
Santiurde de Reinosa 2 20
Val de San Vicente 2 20
Vega de Liébana 17 20

Desde Enero á Diciembre de 1891

Arenas 3 90
Anievas 6 60
Campoo de Yuso 6 30
Cillorigo 22 50
Corvera 2 60
Hazas en Cesto 22 76
Hermandad Campoo de Suso 5 80
Jamason 15 80
Laredo 12 00
Las Rozas 5 40
Los Tojos 15 00
Luena 14 30
Polaciones 7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas 3 70
Anievas 3 50
Arredondo 9
Bárgena Pié de Concha 1 70
Cabezón de Liébana 13 10
Cabuerniga 9 30
Camaleño 4 16
Campoo de Yuso 4 90
Castañeda 4 90
Cieza 1 70
Cillorigo 6 10
Corvera 2 20
Enmedio 16 90
Hermandad Campoo de Suso 11 20
Jamason 13 95
Luena 2 40
Miera 1 80
Pesquera 1 30
Piélagos 1 90
Puente-Viesgo 5 40
Polaciones 14 30
Potes 7 45
Ramales 2 20
Razines 3 50
Reinosa 5 75
Rivamontan al Monte 8 80
Ruento 3 40
Fuesga 1 60
Ruiloba 3
Rionansa 28 10
San Miguel de Aguayo 7 60
San Pedro del Romeral 1 80
Santa María de Cayon 13 45
Santiurde de Toranzo 2
Tudanca 2 10
Tresviso 2 30
Uznayo 3 70
Uñas 7 54
Val de San Vicente 3
Villaescusa 2 30
Valdeprado 8 05
Vega de Liébana 1 70
Valdáliga 6 10
Vega de Pas 8 80
Valderredible 3

El contratista del Boletín Oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Lobe de Vega, número 4

SANTANDER